



[Handwritten signature]

ES COPIA FIELMENTE COMPUTADA DE SUS ORIGINALS, QUE CERTIFICO EN ESTA HOJA UTIL PARA REMITIRSE AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LOCAL, COMO ESTA MANDADO.-----
Tepetitlan de Morelos, a doce de febrero de mil novecientos veintiséis.=T.=888.=Por ta.=
No vale.

Antonio Franco.=R.Pena Aceves.=
cutoria.Nostrifiquese.=Lo decretó el juez Menor en funciones del Letrado.=(Firmados)
puesto recurso alguno contra la anterior sentencia, se declara que ha causado efecto.
Tepetitlan, febrero doce de mil novecientos veintiséis.=N.Homero.
tarlo.=(Firmados):=Antonio T.Franco.=R.Pena Aceves.=N.Homero.
funciones del Letrado, actuando con testigos de asistencia por ausencia del Secre-
La extinción de su condena.=Así lo sentenció y firmó el Ciudadano Juez Menor en
procedentes y póngase aquel a disposición del Ciudadano Presidente Municipal para
midad ejecutarse, amonestase al reo para que no reincida, explíquese las ejecutorias
el término que la ley le concede para apelar de la sentencia y en caso de contra-
verificativo el día de mañana a las dieciséis horas. Hágase saber al sentenciado -
Cítese a las partes a la audiencia de notificación de este fallo, la que tendrá -
duración y con derecho a libertad preparatoria, en sus respectivos casos.=TERCERA.-
de once meses de prisión, con calidad de retención por una cuarta parte más de su -
Flores.=SEGUNDA.-Por tal delito se le condena a sufrir en la cárcel local la pena
delito de lesiones cometido en ríña y siendo el agredido, en la persona de Angelino
CIONES:= PRIMERA.- Por la José López se criminalmente responsable como autor del -
tuación general de la República, se falla en definitiva con las siguientes= PROPOSI-
420,477,584,620 y demás relativos del Injuicio Penal y 20 y 21 de la Consti-
20 Fracción II, 51,383 Fracciones II, IV, VI y VIII, 394 Fracción IV, 408,410,417,418,
ción XLVII, 35 Fracción I, 50,51,52,55,150,162,163,189,461 del Código Penal y 1/o.,
legales citadas y además en los artículos 6,7,8,9,16 Fracción III, 23,27,30,24 Fre-
artículo 202 en su parte final.= Por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones
para imponer la pena correspondiente, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el
se desprende del certificado extendido por el Alcalde de Cárcel, por lo que, -
atenuantes y si, en su contra, la agravante de sus anteriores malas costumbres que
Penal y teniendo al acusado como agredido y sin obrar en su favor circunstancias
López que bajo la sanción de las Fracciones III y VII del artículo 476 del Código
con los hechos motivo de este proceso, el delito cometido por el procesado José -
lesiones, hecha en el certificado médico respectivo y la forma en que se desarro-
mente probada la responsabilidad del acusado.=V.-Que según la clasificación de las
expuestos en los considerandos anteriores, el que subscribe considera suficiente-
prueba directa, sino únicamente una muy vaga presunción, pues por los razonamientos
La audiencia de defensa relativa, de que se abusa a su derecho por no aparecer -
es de tomarse en cuenta la petición hecha por el defensor del procesado al efectuarse
ocasión los hechos motivo de este proceso.= IV.-Que a juicio del sentenciador, no
go Angelino Flores insultando a aquel, y dando margen a la ríña ya indicada, que -
unánimemente manifiestan que estando sentados en la puerta de la casa de López, llo-
de las testigos mencionadas, de Lazaro Gutiérrez y del mismo procesado, quienes -
fueron cometidas en ríña, en la que el procesado fue agredido, según la afirmación
constantes procesales se desprende de una manera clara que las lesiones referidas
comprobado que López fue quien causó las lesiones a Flores.= III.-Que de las -
man que de la misma ríña resultó lesionado Flores, con lo cual queda perfectamente
La hora de los hechos referida, las declaraciones del lesionado y Pedro Chávez afir-
preciso en que recibió Flores las lesiones, fue en virtud de la oscuridad que a -
tres testigos primeramente mencionados manifiestan no haber presenciado el momento
probada, resultó lesionado Angelino Flores por el procesado José López, pues si las
fendido y Pedro Chávez, ponen de una manera clara que de tal ríña, plenamente com-
de la casa del primero, y las anteriores declaraciones, en relación con las del o-
sircunstanciada que el procesado López y el lesionado Flores exhibieron en la puerta
Martín, Catalina Muñoz y Lazaro Gutiérrez, puestos demuestran de una manera clara y
nimes y contextos de las testigos presenciales de los hechos, que lo fueron María -
del delito de lesiones de que se ocupa esta instrucción, con las declaraciones uni-
to juez, la responsabilidad criminal del procesado José López, como autor material